



PROCESO: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE. MARLON ALEXANDER SALAS FONTALVO
DEMANDADO: DAVID VASQUEZ LAGUNA, SURAMERICANA y otros
RADICACIÓN: 08001-31-53-004-2022-00250-00

Señor Juez, a su despacho el expediente correspondiente al proceso de la referencia, el cual mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2022, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, Bolívar, ordena la devolución del expediente por omisión en el procedimiento establecido por el Inciso 1º. Del Artículo 139 del Código General del Proceso.
Barranquilla, Diciembre 05 de 2022.-

MYRIAM RUEDA MACIAS
Secretaria.-

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).-

Revisado el expediente, se observa que el presente proceso fue repartido al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cartagena, quienes mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2022, señalando que ese despacho carece de competencia por el factor territorial toda vez que ninguno de los demandados tiene su domicilio en la ciudad de Cartagena, ni los hechos ocurrieron en ese distrito judicial, incluso, ni el demandante tiene su domicilio en esa urbe, resuelve rechazar la demanda por falta de competencia, fundamentando su decisión en que el competente para conocer de esta demanda es el juez civil del circuito de Barranquilla, de acuerdo con el mapa judicial de los Circuitos Judiciales del país, por encontrarse dos de los demandados dentro del circuito judicial de esta ciudad.

Ante lo anterior, este despacho mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2022, resolvió rechazar la demanda por falta de competencia y ordenó la remisión de lo actuado a los Juzgados Promiscuos del Circuito de Turbaco, Bolívar para su reparto entre ellos, teniendo en cuenta que según el informe de accidente de Tránsito, en concordancia con el Formato único de Noticia Criminal FPJ-2, allegado como anexo a la demanda, el lugar de comisión de los hechos se indica como CALAMAR, BOLIVAR, que se encuentra dentro de la comprensión territorial del circuito judicial de TURBACO, así que el presente asunto si ocurrió en el distrito judicial de Cartagena.

Además, en el mismo auto de 09 de noviembre de 2022, se dijo que si bien dos de los demandados tienen su domicilio en el Departamento del Atlántico, uno en el municipio de Malambo y otro en el municipio de Baranoa, consultado archivo del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, bajo título



“DESPACHOS JUDICIALES POR DISTRITO”, se pudo constatar que el municipio de Malambo, se encuentra dentro del circuito judicial de Soledad, y que el municipio de Baranoa, se encuentra dentro del circuito judicial de Sabanalarga. Ninguno de los otros demandados, según lo manifestado en el escrito de demanda, tiene domicilio en el Distrito de Barranquilla, ni municipio que haga parte de este circuito judicial

Al respecto Señala el inciso 1o. del Artículo 139 del Código General del Proceso:

“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.”

De conformidad con la norma antes transcrita, atendiendo las razones expuestas por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, y dado que este despacho no es el competente para conocer este asunto, el cual provino del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cartagena, quienes a su vez se declararon incompetentes, es procedente solicitar que conflicto se decida por el funcionario superior funcional común a ambos, que en este caso sería la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil por tener competencia los juzgados involucrados en diferentes distintos judiciales.

Por todo lo anterior, se

RESUELVE:

1. Promover el conflicto de competencia.
2. Remitir la presente actuación a la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil, a fin de dirimir el conflicto de competencia suscitado dentro del proceso de la referencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16dbcd22ad9b9ff80622e28269c51b5943050ad5857091657767678bbdf46438**

Documento generado en 06/12/2022 03:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>